

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00010 00
Demandante:	Silvia Andrea Morales Madero
Demandado:	Alejandro Botero Londoño
Auto número:	372

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, el demandado Alejandro Botero Londoño, procedió a realizar la contestación de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, a través de apoderado judicial, se tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, junto con la contestación de la demanda se propusieron las excepciones previas denominadas “LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD FUE TRANSADA Y CONCILIADA” y “FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA” en contra de las cuales se pronunció la parte actora.

Una vez analizadas las excepciones, fueron resueltas a través del Auto No. 339 proferido el 16 de marzo del 2022, declarando infundada la excepción de “FALTA DE JURISDICCIÓN E INCOMPETENCIA” e improcedente la de “LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD FUE TRANSADA Y CONCILIADA”.

Así las cosas, es del caso continuar con la etapa procesal dispuesta en los incisos 5° y 6° del artículo 523 del Código General del Proceso; por lo tanto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONSTESTADA la demanda por el señor Alejandro Botero Londoño.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, habida entre la señora Silvia Andrea Morales Madero y el señor Alejandro Botero Londoño. (C.G.P, artículo 523 incisos 6° y 7°), de la forma prevista en el artículo 108 ibid., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020. **Por secretaría procédase en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
057

Marzo veinticinco (25) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d797cc6d64203854c5a9324fec328e2cc6e56eb2ea719810c9837fe8ef36844**

Documento generado en 24/03/2022 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>